CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º CPS 009-2026

CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA. NIT. 901829766-0
CONTRATISTA:	MARIANA ALVAREZ GARCES C.C. 1.000.105.771
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO EN ACTIVIDADES ADMNISTRATIVAS Y CONTABLES EN LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION MUNICIPAL EDU - ANTIOQUIA. SANTA FE DE ANTIOQUIA
VALOR:	TREINTA MILLONES DE PESOS M/C ($30.000.000)
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA – Artículo 7 numeral 1 y literal b del Acuerdo No. 003 del 10 de junio de 2025 expedido por la Junta Directiva de Edu Antioquia.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	01 de julio de 2026

Entre los suscritos a saber, **LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.624.094, Gerente General de acuerdo con el Decreto de Nombramiento No. 041 del 9 de marzo de 2026 y acta de posesión No. 049 del 9 de marzo de 2026, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA**, con NIT 901.829.766–0 , con facultades para contratar conforme los estatutos de la empresa contenidos en el ACUERDO 001 del 2 de Abril de 2024, modificados por el ACUERDO 002 del 10 de junio de 2025 y el Manual de Contratación contenido en el ACUERDO 003 del 10 de junio de 2025, y demás disposiciones legales inherentes a la celebración del mismo; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **MARIANA ALVAREZ GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.105.771 actuando en nombre propio, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que la empresa de desarrollo y renovación municipal de santa fe de Antioquia - Edu Antioquia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, dotada de autonomía administrativa, presupuestal, financiera y con patrimonio propio.

II. Que, para la prestación de servicios de prestación de servicios profesionales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, de acuerdo con lo determinado en el artículo séptimo numeral 1 y literal b del Acuerdo No. 003 del 2 de abril de 2024, modificado por el acuerdo No. 003 del 10 de junio de 2025 expedido por la Junta Directiva de Edu Antioquia.

III. Que los contratos de prestación de servicios profesionales son los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

IV. Que la Empresa De Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe De Antioquia - Edu Antioquia requiere contratar el apoyo en la gestión administrativa y contable de los procesos que se adelanten en la empresa

V. Que dentro de la planta de cargos de EDU ANTIOQUIA no se cuenta con personal de planta para la asesoría jurídica.

VI. Que el presente contrato no requiere la elaboración de estudios previos de conformidad con lo determinado en el artículo décimo No. 3 del Acuerdo 003 del 2 de abril de 2024 modificado por el Acuerdo 003 del 10 de junio de 2025, expedido por la Junta Directiva de Edu Antioquia.

VII. Que la Gerencia luego de verificar y constatar las calidades académicas y de experiencia de **MARIANA ALVAREZ GARCES**, verifica su idoneidad para celebrar el contrato de la referencia, por cumplir con los requerimientos de la entidad.

En razón de lo expuesto, el contrato de prestación de servicios se regulará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica en la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe De Antioquia - EDU ANTIOQUIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES TÉCNICAS Y CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Obligaciones Técnicas: Serán obligaciones técnicas del contratista las siguientes:

1. Registrar en el sistema financiero decretos de asignación de recursos o de modificaciones presupuestales.
2. Elaborar certificados de disponibilidad presupuestal
3. Elaborar el registro presupuestal conforme a los compromisos contractuales
4. Elaborar las órdenes de pago acorde a las ejecuciones de los contratos
5. Analizar y validar la ejecución de Ingresos y Gastos.
6. Preparar y administrar la información presupuestal de la gestión financiera a través de los aplicativos dispuestos por la entidad para el manejo financiero.
7. Depurar constante mente las ejecuciones presupuestales de gastos con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos y/o necesidades del plan de desarrollo
8. Realizar registros de desapropiaciones presupuestales.
9. Mantener actualizado el sistema de información.
10. Realizar nómina y liquidaciones de prestaciones sociales de los empleados administrativos de EDU-ANTIOQUIA
11. Liquidar mensualmente la planilla del sistema de seguridad social de los empleados de EDU-ANTIOQUIA
12. Supervisión de pagos a proveedores y facturación a clientes.
13. Apoyo en la elaboración y revisión de presupuestos para proyectos.
14. Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que guarden estrecha relación.

CLASIFICACION UNSPSC: El contrato se clasifica así: 80161500**–** Servicios de apoyo gerencial

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Aportar los elementos de seguridad y protección personal en caso de que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo.
2. Aportar equipo de cómputo en caso de que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo**.**
3. Presentar informes mensuales que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones pactadas.
4. El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte de EDU ANTIOQUIA será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente, sin perjuicio de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar a la entidad y/o a terceros.
5. El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad de EDU ANTIOQUIA se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. Los elementos que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato serán propiedad exclusiva de la entidad, esto

comprende los derechos patrimoniales de autor, por lo que el EDU ANTIOQUIA es el propietario de estos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al contratista.

6. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
7. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
8. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna.
9. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de éstas.
10. Entregar todos los bienes, documentación, expedientes contractuales y judiciales, CDs, cassettes, videos, fotografías, planos, libros, cartillas que tenga bajo su custodia y cuidado al supervisor del contrato al finalizar el plazo pactado y de ello levantar la respectiva acta. .
11. Coadyuvar con la formulación de las acciones preventivas que se deriven durante la ejecución del presente contrato con ocasión del control fiscal.
12. Apoyar oportunamente en la implementación de acciones correctivas y de mejora que sean consecuencia de la ejecución del presente contrato.
13. Diligenciar el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EDU ANTIOQUIA

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
5. EDU ANTIOQUIA ofrecerá a la contratista apoyo logístico para el desarrollo del contrato, traducido en documentación, notificaciones al personal de la entidad, diligenciamiento de los formatos a que haya lugar, acceso a las dependencias, espacio locativo y demás elementos necesarios para realizar las diferentes actividades.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

5.1. **VALOR:** El valor del contrato asciende a la suma TREINTA MILLONES DE PESOS M/C ($30.000.000), IVA incluido.

5.2. **FORMA DE PAGO**: EDU ANTIOQUIA realizará los pagos así: seis (06) pagos mensuales por cinco millones de pesos m/c ($5.000.000) o en su defecto por fracción de mes. Los pagos de harán previa entrega del informe de actividades, el recibo a satisfacción por parte del supervisor, la certificación de pago de la seguridad social en salud, pensiones y ARL, presentación de la respectiva cuenta de cobro. Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor.

Parágrafo. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de seis (06) meses HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos del contrato, se hará con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales: CDP N. 0000000094 del 25 de junio de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento parcial o

total de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o sanción, éste deberá pagar al CONTRATANTE, a título de pena, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del total del valor del contrato antes de IVA, si hay lugar ha dicho impuesto. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial para lo cual el presente contrato prestará merito ejecutivo y el CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial.

CLÁUSULA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: ELCONTRATISTA, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y artículo 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Los contratos Estatales son intuito persona, en consecuencia, una vez celebrados, EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin previa autorización escrita de la CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: la celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral ó similares entre las partes, ni da lugar al nacimiento ó existencia de vínculo laboral alguno. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL CONTRATANTE relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: el presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

a. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
b. Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
d. Por la declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo.
e. Por vencimiento del término fijado para la ejecución.
f. Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA: EDU ANTIOQUIA no considera necesario exigir garantías al contratista en favor de la entidad, toda vez no se estiman riesgos previsibles. En todo caso el contrato estará sometido a la supervisión por parte de EDU ANTIOQUIA y en caso de retraso en sus obligaciones, se hará los requerimientos pertinentes, o cuando incumpla con sus obligaciones, se podrá imponer la cláusula penal de que trata la cláusula sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Manual de Contratación de EDUANTIOQUIA y en lo no dispuesto en este, se dará aplicación a lo preceptuado en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen y/o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: la supervisión de este contrato será a cargo del Gerente General de EDU ANTIOQUIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al CONTRATANTE de cualquier reclamo, demanda, acción legal. En caso de que se formule reclamo, demanda o algún tipo de acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos que de acuerdo al presente contrato sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y desde la fecha de suscripción del mismo, y requiere para su ejecución de la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo décimo cuarto inciso final del acuerdo 003 del 10 de junio de 2025, el presente contrato de prestación de servicios NO deberá ser liquidado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD FISCAL: EL CONTRATANTE a fin de dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2010, previa consulta en la Página Web de la Contraloría General de la República logró verificar que EL CONTRATISTA no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender en cualquier tiempo y de común acuerdo la ejecución del contrato, siempre que medie justificación aceptada por parte del CONTRATANTE. Así mismo se deberá garantizar que la prestación del servicio por parte de la entidad no sufrirá alteraciones con ocasión de la interrupción.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de la partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación escogido, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. La ENTIDAD CONTRATANTE mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Propuesta del Contratista; b) Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales (si aplica); c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

CONTRATANTE: EDU ANTIOQUIA **Nombre:** LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO **Cargo:** Gerente **Dirección:** Calle 9 N.10-54 Santa Fe de Antioquia **Teléfono:** 314 5721356 **Correo electrónico:** eduantioquia@gmail.com	**CONTRATISTA:** MARIANA ALVAREZ GARCES **Dirección:** CR 17 13 47 BRR BUGA **Teléfono:** 3003973564 **Correo electrónico:** garcesmariana513@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial**.** Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Santa fe de Antioquia (Antioquia).

Para constancia se firma en Santa fe de Antioquia (Antioquia), a los un (01) día del mes de julio de 2026.

LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO
Gerente

MARIANA ALVAREZ GARCES
Contratista